

PÚBLICO

C.P. CIS. ORDINARIO N° 12.600/ 3 /VRS.

DISPONE INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FAENAS DE APROVISIONAMIENTO Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE.

PUERTO CISNES, 21/03/2005.

VISTOS: La Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978; el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 de 1941; Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por D.S. (M) N° 777 de 1978; Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, refinación, transporte y expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, aprobado por D.S. (SEC.) N° 90 del 21 de Febrero de 1996, lo estipulado en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M) N° 1 del 06 de Enero de 1992, Directiva DGTM. Y MM. N° O-32/11 de fecha 14 de Enero del 2000, el cual establece procedimientos para el Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios, y teniendo en cuenta las facultades que me confieren la reglamentación vigente,

R E S U E L V O :

- I.- Las faenas de carga, transporte y rancho de combustible, serán de responsabilidad de las empresas involucradas en la transferencia de mercancía peligrosa (combustible), quienes se preocuparán en forma directa de la seguridad y de la maniobra que deberá realizarse, tanto en la entrega por parte de la bomba del camión o vehículo que transporta el combustible, como de su recepción a bordo. Asimismo los Agentes de Naves, Operadores de Naves y Puertos o Armadores serán solidariamente responsables de las transgresiones a las normas cometidas por el Capitán o Patrón en el ejercicio de sus funciones.
- II.- Se deberá informar oportuna y convenientemente a la tripulación y demás personas que se encuentren a bordo, acerca de los riesgos que entraña la faena en comento, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Además la Empresa deberá entregar a cada trabajador involucrado en la faena, el equipo de protección personal necesarios para dicha faena (guantes, cascos, etc.).
- III.- Al efectuarse esta faena, el Capitán de la nave o Patrón de la embarcación, tomará las medidas pertinentes, de tal forma que las demás actividades de carga o descarga de la Nave o Embarcación, se detengan por el tiempo que dure la faena. Para lo cual se deberá solicitar la autorización de rancho combustible o Manipulación de Mercancía Peligrosa que se desea transportar. Además deberá mantenerse un estricto orden y limpieza del sector durante la faena.
- IV.- El Capitán de la Nave o Patrón de la Embarcación, hará inspeccionar el vehículo o camión que transporte combustible líquido, antes de comenzar la faena, para cerciorarse de las condiciones de seguridad de éste, tales como:
 - Tener a lo menos dos extintores portátiles de Polvo Químico Seco, debidamente certificados, los cuales estarán debidamente ubicados en lugares de fácil acceso, debiendo ser revisados a lo menos cada 6 meses.
 - En los vehículos viajará solamente el personal de operaciones e inspección asignado. Se prohíbe transportar o permitir el ingreso a cualquier otra persona.
 - El camión estanque o vehículo, deberá llevar letreros visibles que indiquen el sello de la distribuidora y el producto transportado, ubicados en las válvulas de descarga y domo.

- Asimismo deberá llevar letreros, en su parte delantera y posterior con la palabra "INFLAMABLE", de forma visible. Además deberá llevar el etiquetado y rotulado correspondiente, según lo establecido en el Código IMDG " Código de Mercancías Peligrosas".
- El motor del vehículo y cualquier otro motor auxiliar, deberá ser detenido durante la conexión y desconexión de mangueras.
- El vehículo que disponga de bandejas para la recepción de residuos que se produzcan en la conexión con los respectivos estanques.
- Si se efectúa la faena en horas nocturnas, se mantendrá una adecuada iluminación en el lugar de trabajo.

V.- A bordo deberá izarse la bandera "B", del Código Internacional de Señales durante el día, y una luz roja visible en todo el horizonte durante la noche. Por otra parte el Sistema contra incendio de la Nave o Embarcación, debe estar listo para actuar frente a un siniestro.

VI.- No se deberá fumar en el vehículo que transporta el combustible o en sus cercanías. Se extremarán las medidas de seguridad en un perímetro de 5 mts., alrededor del vehículo, marcado por conos rojos o naranja Internacional, para impedir que personas fumen, usen fósforos o encendedores, se realicen trabajos en caliente o exista cualquier fuente de ignición, que puede provocar la combustión de vapores inflamables. En todo caso, deberán colocarse letreros o símbolos aceptados por la normativa Chilena o Internacional que indiquen, "PROHIBIDO FUMAR", los cuales deberán ser visibles para las personas que están en los alrededores de la faena.

VII.- Ante la eventualidad que se produzca algún tipo de contaminación al Medio Ambiente Acuático, la Empresa, Muelle, Puerto, Agencia y/o Armador, según corresponda, deberá tomar las acciones preventivas, de acuerdo al plan de contingencia para hidrocarburos debidamente autorizados por la AA.MM., para evitar causar un mayor daño al medio ambiente, dotando con los medios necesarios a la Nave, Embarcación, Posta de combustible, Muelle u/o Terminal según el tipo de combustible y magnitud de la faena. Deberá informarse por el medio más expedito (canal 16 VHF; Fono 67-346880 – 346881) a la Autoridad Marítima ante cualquier emergencia.

A.- MERCADERÍAS PELIGROSAS EN BULTOS O UNIDADES DE TRANSPORTE DEPOSITADAS EN TRANSITO EN LOS RECINTOS PORTUARIOS O A BORDO DE LAS NAVES.

Reglamento de Seguridad para la manipulación de Explosivos y otras Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios "Decreto Supremo Nº 618, de fecha 23 de Julio de 1970", en los siguientes artículos 14 y 16.

El rotulado de los bultos o unidad de transporte, se encuentra conforme a las prescripciones establecidas en el Código IMDG.

La segregación se encuentra conforme a lo establecido en el Código IMDG.

El embalaje se encuentra conforme a lo establecido en el Código IMDG.

Los embalajes y/o unidades de transporte, con mercancías peligrosas, se encuentran en buen estado visual.

Los embalajes / envases y recipientes intermedios para gráneles, se encuentran certificados por la Autoridad Marítima de acuerdo a la directiva 0-31/015, donde hace referencia al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, D.S. (M) Nº 777, de 1978, Introducción General, Sección 22 (Código IMDG).

IMPORTANTE
EN CASO DE DERRAME O DESPRENDIMIENTO DE GASES TÓXICOS AISLÉ INMEDIATAMENTE EL SECTOR Y EN "NINGÚN CASO SE ACERQUE" DEBIENDO SIEMPRE ASUMIR LA "PEOR CONDICIÓN DE PELIGRO".

AVISE INMEDIATAMENTE AL CAPITÁN DE PUERTO O CUERPO DE GUARDIA, CAPITANIA DE PUERTO, DEBIENDO ESTE ACTIVAR EL PLAN DE ACCIÓN COMÚN ANTE EMERGENCIAS EN EL PUERTO.

B.- MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS NAVES AL EFECTUAR FAENAS DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

- 1.- Alrededor del sector de bombeo de combustible, deberá cerrarse un perímetro objeto evitar el tránsito de personas ajenas a la faena, se debe mantener señalado el lugar con letreros "PELIGRO FAENA DE COMBUSTIBLE, NO FUMAR".
- 2.- El Capitán de la Nave, deberá designar a una persona, para que mantenga una permanente vigilancia y control de la faena de combustible.
- 3.- Dentro de la nave se deberá mantener el ramal de incendio conectado, con chorro al costado del buque, por circuito altoparlante se deberá avisar, "LA NAVE SE ENCUENTRA REALIZANDO FAENA DE COMBUSTIBLE, SE PROHÍBE FUMAR EN CUBIERTA".
- 4.- En las cercanías del sector de bombeo de combustible deberá habilitarse una posta de incendio, equipada con extintores de P. Q. S. de a lo menos 10 Kg. o bien un extintor de CO2 con un mínimo de 5 Kg., baldes de arena y ramal de incendio listo a operar.
- 5.- Se deberá esperar la concurrencia de la patrulla de seguridad de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, cuando ésta sea solicitada, la cual verificará las condiciones para dar inicio a la faena.
- 6.- Solo si se cumplen estas medidas de seguridad se podrá dar inicio a la faena de manipulación de Mercancías Peligrosas.

VIII.- La presente Resolución anula toda otra disposición anterior con el tema.

IX.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FDO.)

CLAUDIO OVIEDO CARTES
SARGENTO 1° L. (ART.)
CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO CISNES

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ADM. MUELLE ARTESANAL PTO. CISNES
- 2.- USUARIOS MARÍTIMOS
- 3.- ARCHIVO.